

FUNDACION DIRECTORIO LEGISLATIVO

ESTATUTO

DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO

Artículo 1º- En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, el día 1º de diciembre del año 2007, queda constituida por el plazo de noventa y nueve años una Fundación que se denominará "Fundación Directorio Legislativo", la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.

Artículo 2º.- La Fundación tendrá por objeto:

- 1) Buscar, procesar, producir, analizar, facilitar y difundir información legislativa de interés público;
- 2) Propiciar reformas internas en los poderes legislativos que ayuden a cumplir la misión de lograr que el Poder Legislativo reciba, canalice y de respuestas a las demandas sociales;
- 3) Generar un espacio de debate que logre consensos entre distintos actores sociales. Además, involucrarlos y coordinarlos detrás de estas iniciativas consensuadas.
- 4) Difundir "buenas prácticas" públicas y/o de la sociedad civil para que se pueda hacer efectivo su uso, réplica y monitoreo.
- 5) Ayudar a otras organizaciones públicas o privadas a participar en la actividad pública legislativa.
- 6) Brindar al público en general, información y documentación sobre temas que se vinculen directa o indirectamente con la labor legislativa y, en especial, sobre temas políticos, sociales, económicos y educativos. Publicar el libro "Directorio Legislativo. Quiénes son nuestros legisladores y cómo nos representan".

Para el cumplimiento de dichos fines y sin fines de lucro, la Fundación podrá:

- a) Realizar seminarios, congresos, jornadas, cursos de formación y capacitación, como así también organizar debates, charlas, conferencias y todo tipo de eventos sobre temas vinculados con el objeto de la Fundación;
- b) Realizar publicaciones especializadas, impresos, en *Internet* o en cualquier medio adecuado, periódicas o no y organizar concursos, exposiciones y archivos;
- c) Celebrar acuerdos con las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, para la promoción, divulgación, difusión y/o publicación de todas las leyes y antecedentes parlamentarios y de toda otra documentación vinculada con la labor parlamentaria. Iguales acuerdos podrán celebrarse con personas físicas y/o jurídicas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- d) Celebrar acuerdos con otras organizaciones sin fines de lucro, con el fin de desarrollar una red de intercambios de sistemas informáticos y comunicación que asegure la calidad de servicios de la Fundación, como asimismo acceder al financiamiento externo que permita alcanzar, sin fines de lucro, los objetivos fundacionales;
- e) Crear una Biblioteca de acervo bibliográfico de distintas cuestiones relacionadas con temas vinculados con el objeto de la Fundación;
- f) Otorgar premios o distinciones que reconozcan la labor parlamentaria;

CAPACIDAD

Artículo 3º.- La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.

PATRIMONIO

Artículo 4º.- El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de pesos Doce mil (\$ 12.000,-) aportados por los fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de

subsidios, legados, herencias o donaciones, las que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes; c) los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter no lucrativo de la entidad.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. CONFORMACION

Artículo 5º.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (tres) y un máximo de seis (6) miembros, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y el número de Vocales que en cada elección se designen hasta completar el total de cargos admitidos por este Estatuto. El Consejo de Administración en la reunión que celebre a los efectos de la elección de los miembros que la integran, determinará el número de cargos para el próximo período. Todos los consejeros desempeñan sus cargos por tres (3) ejercicios económicos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. CARGOS. PLAZO

Artículo 6º.- El Consejo de Administración estará integrado por miembros Permanentes y miembros Temporarios. Los fundadores se reservan el derecho de designar a los miembros Permanentes y el Consejo de Administración designará, a su vez, a los miembros Temporarios. Son miembros Permanentes del Consejo de Administración, el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Son miembros Temporarios, los Vocales que el Consejo de Administración designe en cada elección con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. En caso de ausencia o vacancia del Presidente, asumirá el Secretario; en caso de ausencia o vacancia del Secretario, asumirá el Tesorero y en caso de ausencia o vacancia de éste, asumirá el Secretario o un Vocal, si hubiera sido designado. En caso contrario, procederá la convocatoria a Reunión Extraordinaria para designar a los miembros que completarán el plazo de duración por el cual fue designado el miembro que se reemplazará.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 7º.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación por los consejeros. Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como del respectivo orden del día.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. QUORUM Y MAYORIAS

Artículo 8º.- El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

REMOCION DE MIEMBROS

Artículo 9º.- Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

FUNCIONES HONORARIAS

Artículo 10.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

FUNCIONES EJECUTIVAS

Artículo 11.- El Consejo de Administración podrá delegar funciones ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de su Presidente o quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c) comprar, vender, gravar o transferir inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo y para el caso de adquisición de acciones deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normativa dictada por la Inspección General de Justicia; d) designar, suspender y despedir al personal, fijando las remuneraciones y tareas; e) conferir y revocar poderes generales y especiales; f) aceptar herencias, legados y donaciones, y darles el destino correspondiente; g) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos; h) confeccionar al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre de ejercicio, el Balance General, Inventario y Rendición de recursos y gastos, y aprobar la memoria; i) reformar el Estatuto en todas sus partes, a salvo lo previsto en el artículo 18, segundo párrafo, que no podrá ser modificado; j) ejecutar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el cumplimiento del objeto incluyendo los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil.

DEL PRESIDENTE

Artículo 13.- Son funciones propias del Presidente: a) representar a la Fundación; b) convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración; c) firmar con el Secretario las actas de las reuniones, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; d) librar cheques con su firma y/o la del Tesorero; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración; f) preparar conjuntamente con Secretario y Tesorero el proyecto de memoria anual, como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Inspección General de Justicia.

DEL SECRETARIO

Artículo 14.- Son funciones del Secretario: a) redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria anual, firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) citar a los consejeros las sesiones que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de dos miembros.

DEL TESORERO

Artículo 15.- Son funciones del Tesorero: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran; c) firmar con el Presidente los cheques,

recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración; d) preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

DE LOS VOCALES

Artículo 16.- En caso de ser nombrados, corresponde a los Vocales:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto y reemplazar en el cargo a los miembros del Consejo de Administración en los casos que determina este Estatuto y b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo de Administración les confíe.

REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCION

Artículo 17.- La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

MODIFICACION OBJETO. FUSION. DISOLUCION

Artículo 18.- La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procederá cuando el previsto por los Fundadores hubiere llegado a ser de imposible cumplimiento.

DISOLUCION. REMANENTE. DESTINO

Artículo 19.- En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una comisión liquidadora. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal.